

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0338/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Marzo 10, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, los siguientes proyectos:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y LA CADENA DE CUSTODIA.

Lo anterior a efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
D.A.H. Elizabeth Anaya Lazurtegui.- Secretaria Ejecutiva de la Gobernatura.- Mismo fin.
Expediente/ Minutario
JAGCP/XIBT





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 14, 16, 20, APARTADO B, 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, Y 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 Y 70, FRACCIONES XX Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 132, 147, 148, 152, 227, 228, 267, 268 Y 269 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 5, 10 Y 35, FRACCIÓN XI Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 2, 2 BIS, 99 BIS, 100 Y 101, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; siendo así que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna.

Siendo el caso que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública.

Ahora bien, es menester advertir que, por cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Congruentemente con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Es, así que, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

establece, específicamente en su artículo 3, que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Aunado a lo anterior, dicha Ley prevé como base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad pública la disciplina, entendiéndose por esta el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos; por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

En ese sentido, se establece como parte de sus obligaciones utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, a que refiere la propia Ley.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del eje rector denominado "Morelos Seguro y Justo", prevé como principal objetivo impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que conlleva a garantizar el cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, mejorando con ello sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad, impidiendo con ello la violación de los derechos humanos.

A partir de 2008, nuestro sistema de justicia penal se fue transformando paulatinamente en uno de tipo acusatorio, con lo cual el trabajo de los peritos adquirió una relevancia impensada y cada vez mayor; siendo en ese sentido que con fecha 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyas disposiciones son de orden



público y de observancia general en toda la República Mexicana, y tienen por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La relevancia de dicho cambio radica fundamentalmente en la orientación de este sistema al respeto y garantía de los derechos fundamentales, además de exigir una organización institucional con miras a que cada operador del sistema que intervenga cumpla con las obligaciones que exige su participación en el procedimiento.

No obstante lo anterior, en lo que concierne a la materia de Derechos Humanos, cabe destacar la reforma Constitucional de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de 2011; misma que abona novedades importantes, las que cambian de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México; entre éstas la obligación por parte del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción alguna) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En ese sentido, las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, conforme al principio pro persona.

No debe soslayarse la necesidad de procesar de manera adecuada la Cadena de Custodia, pues cualquier "contaminación" de los indicios en la Escena del Crimen puede alterar significativamente el resultado final en un proceso penal, lo que conllevaría a condenar o absolver a la persona equivocada.

En tal virtud, se considera que la generación y la aplicación de protocolos de actualización por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, mismos que establecen procedimientos rigurosos, contribuyen al esclarecimiento de los hechos delictivos, y a generar convicción en los juzgadores en la emisión de



su resolución; es decir, la existencia de protocolos, directrices o lineamientos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, indicios o huellas del hecho delictuoso contribuye a que la autoridad brinde seguridad jurídica a los ciudadanos y a los servidores públicos; lo que en materia de derechos humanos impacta de manera exponencial en varios derechos, entre ellos, el acceso a la justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y al reparación del daño.

La finalidad primordial de las etapas de preservación y procesamiento de los indicios es generar convicción plena en el razonamiento del juzgador al momento de dictar su fallo.

Aunado a lo anterior y acorde a la reciente publicación del referido Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente a las disposiciones referente a las obligaciones e intervención de los elementos policiales dentro del desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial y la investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos; surge la necesidad de redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal, facultándola para llevar a cabo acciones de preservación y procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo; es por ello que el cuatro de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5260, el Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se crea el Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada, la cual se integra por personal policial debidamente capacitado, mismo que se conducirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, es menester destacar que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me han conferido, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal; a fin de ejercer las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, obligado a velar por la conservación del orden público, es que se hace necesaria la expedición del presente Acuerdo, a efecto de dotar a los elementos policiales de las herramientas técnicas para el óptimo desarrollo de sus funciones, logrando con ello cambiar la realidad de constante violación a los derechos humanos, considerándose además una ruta transitable para que en el Estado se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en el territorio; todo ello a efecto de que exista un sistema penal que garantice derechos humanos; lo que tenderá a que existan profesionales que crean y se comprometan con los derechos humanos, pero también instituciones diseñadas para garantizar los derechos humanos y no así para resistirse a ellos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y LA CADENA DE CUSTODIA

ÚNICO. Se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y la Cadena de Custodia, en los siguientes términos:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y LA CADENA DE CUSTODIA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y aquéllos otros que se les incorporen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los elementos policiales para el procesamiento y la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, respecto de los indicios o evidencias del hecho probablemente constitutivo de delito, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.

Artículo 2. Para los efectos de este Protocolo, se entiende por:

- I. Aseguramiento, a la medida de resguardo y preservación que realizan los elementos policiales respecto de objetos, instrumentos o productos del delito;
- II. Cadena de Custodia, al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

- III. Comisión Estatal, a la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Comisionado Estatal, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, que ejerce el mando directo e inmediato de los elementos policiales de la Comisión Estatal;
- V. Detención, a la medida de seguridad que realizan los elementos policiales respecto de personas, al privarlas de la libertad por su probable participación en la comisión de delitos o infracciones y presentarlas oportunamente ante la autoridad competente;
- VI. Elementos policiales, a los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la Comisión Estatal, así como los elementos policiales municipales que por convenio se integren al Mando Único Coordinado Morelos;
- VII. Embalaje, a la técnica empleada para levantar, guardar y preservar los indicios o las evidencias, dentro de un recipiente adecuado, según sus características, con el objeto de mantener la integridad de su naturaleza, para su estudio y análisis posterior;
- VIII. Evidencia, al elemento material que puede encontrarse en el lugar de los hechos o del hallazgo, que por sus características permiten una certeza clara y manifiesta de su vinculación con el probable hecho delictivo;
- IX. Fotografía, a la impresión o captura de imágenes sobre un medio sensible a la luz por cualquier medio conocido o por conocerse, para registrar y preservar las características de las mismas, con el fin de reproducirlas cuando así se requiera;
- X. G. P. E. P. E., al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y los Elementos policiales que le sean asignados, pertenecientes a la Comisión Estatal;
- XI. Indicio, al elemento material que puede encontrarse en el lugar de los hechos o del hallazgo y que por sus características puede tener alguna relación con el hecho probablemente constitutivo de delito que se investiga;
- XII. Lugar de los hechos, al espacio material donde probablemente se cometió un hecho constitutivo de delito y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación;
- XIII. Lugar del hallazgo, al espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como indicios o evidencias en la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito;
- XIV. Lugar abierto, al espacio público que no está delimitado, entre ellos las vías públicas, parques, bosques, caminos, carreteras y demás de naturaleza análoga;
- XV. Lugar cerrado, al espacio físico delimitado en un inmueble, como pueden ser casas habitación, departamentos, bodegas, oficinas, centros comerciales, entre otros de naturaleza análoga;



- XVI. Lugar mixto, al espacio que presenta a un tiempo las características de un lugar abierto y cerrado;
- XVII. Ministerio Público, a los agentes del Ministerio Público;
- XVIII. Planimetría, a la técnica para la representación y medida proporcional del lugar de los hechos o del hallazgo, con la ubicación de los indicios y evidencias localizadas y, en general, todo elemento referencial localizado;
- XIX. Policía de Investigación, a los agentes de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XX. Protocolo, al presente Protocolo;
- XXI. Servicios Periciales, a los peritos auxiliares del Ministerio Público, y
- XXII. Videograbación, a la fijación en un medio magnético del lugar de los hechos o del hallazgo, de todo lo que se encuentra o realiza en el mismo.

Artículo 3. Sólo en casos de excepción y contando con la previa instrucción del Ministerio Público, los elementos policiales realizarán el procesamiento de los indicios o evidencias del hecho delictuoso.

Artículo 4. Los Elementos policiales que participen en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo o, en su caso, en el procesamiento de los indicios o evidencias, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, invariablemente deben elaborar un informe policial homologado, constancia por escrito de su participación, y la cadena de custodia de los indicios localizados, a fin de acreditar que el lugar y los indicios o evidencias se conservaron en el sitio, posición y estado original al momento de su intervención.

Para efecto de lo anterior, deberán llenar los formatos de registro de Cadena de Custodia que al efecto emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO II DEL CONOCIMIENTO DE LA NOTICIA DE UN HECHO

Artículo 5. Cuando los Elementos policiales tengan conocimiento sobre hechos probablemente constitutivos de delito o de la localización de indicios o evidencias que pudieran tener relación con la comisión de un hecho constitutivo de delito, deberán avocarse a su conocimiento, trasladándose al lugar que se les indicara, para confirmar la información.

Artículo 6. Los medios por los que los elementos policiales tomen conocimiento del hecho probablemente constitutivo de delito, del hallazgo o de la localización de indicios o evidencias, son:

- I. La denuncia, presentada por cualquier medio, que contendrá la



- identificación del denunciante, su domicilio, una narración circunstanciada del hecho, la mención de quién o quiénes presuntamente lo hubieran cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante; si el medio por el que se presenta es oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará o estampará su huella dactilar, en su caso, junto con el servidor público que la reciba;
- II. La querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija, que contendrá los mismos elementos precisados en la fracción anterior, y
- III. La orden del Ministerio Público.

CAPÍTULO III DE LA PRESENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 7. Una vez que se encuentren los elementos policiales en el lugar de los hechos o del hallazgo, deberán indagar si existen víctimas, lesionados, testigos o detenidos presentes; si los hubiese, deberán separarlos del lugar y disponer su custodia para proceder como corresponda; es decir, de encontrarse víctimas o lesionados, solicitarán la inmediata intervención de servicios médicos de emergencia; entrevistar a testigos y poner a disposición de la autoridad ministerial a los detenidos.

Tomadas las medidas de seguridad y confirmada la información, se dará aviso por cualquier medio eficaz y sin dilación alguna, al Ministerio Público y, en su caso, al G.P.E.P.E, se realizarán las acciones de preservación, evitando contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 8. En el caso de encontrar testigos en el lugar, los elementos policiales procederán a entrevistarlos para reunir información sobre el hecho delictivo y, en su caso, obtener datos sobre el o los probables responsables o partícipes de los hechos de los que se tenga conocimiento, así como identificar y señalar indicios o evidencias.

Artículo 9. De encontrarse personas que sean señaladas como indicios o imputados, los Elementos policiales procederán a su detención, cumpliendo con lo dispuesto en el Protocolo en materia de detención de personas por los Elementos policiales.

CAPÍTULO IV DE LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 10. Los Elementos policiales, a su llegada y sin dilación alguna,



realizarán todas las acciones que sean necesarias para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, impidiendo el paso a toda persona ajena a las autoridades que realizarán la investigación, y así evitar la contaminación y alteración de la escena y de los indicios o evidencias que se encuentran en ese lugar, en espera de la asistencia del Ministerio Público y el personal especializado en el procesamiento de la escena.

En caso de no existir la necesidad de la intervención del G.P.E.P.E, serán los elementos policiales, quienes procesarán la escena del hecho delictivo, remitiendo todos los indicios con su cadena de custodia e informe policial homologado al Ministerio Público.

Cuando los Elementos policiales sean los primeros en acudir al lugar de los hechos o del hallazgo, para la preservación del lugar, realizarán las siguientes acciones:

- I. Acordonar el área, haciendo uso de los medios con los que se cuente en ese momento y empleando las técnicas pertinentes, incluida la instalación de cinta para barricada, vehículos o cualquier otro medio, considerando las condiciones físicas y las circunstancias del lugar;
- II. Impedir el acceso de personas, delimitando una zona interior o crítica y otra externa;
- III. Resguardar las entradas y salidas, cuando se trate de un lugar cerrado, evitando el paso de personas diferentes al Ministerio Público, la Policía de Investigación, los Servicios Periciales o el G. P. E. P. E.
En el caso de lugares abiertos, se procurará, en lo posible, establecer el acordonamiento en un radio de 50 metros, teniendo como centro el objeto que se estime principal, pero sin dejar ningún indicio o evidencia fuera del perímetro resguardado;
- IV. De resultar indispensable ingresar en el lugar para proporcionar atención a las víctimas o lesionados, necesitando tocar o mover objetos, se cuidará evitar la modificación o destrucción de huellas, indicios o evidencias, empleando el equipamiento de aislamiento aplicable, informando en su momento al Ministerio Público, Policía de Investigación, Servicios Periciales o elementos del G. P. E. P. E. responsables de la investigación;
- V. Establecer, en coordinación con la autoridad responsable del procesamiento de la escena, las rutas de acceso y de tránsito en el interior del lugar, evitando la contaminación del área;
- VI. Atender puntualmente la metodología establecida para el acceso al lugar de los hechos;
- VII. Impedir que quienes se encuentren en el lugar de los hechos consuman alimentos, bebidas o tabacos o tiren basura o desechos;



- VIII. En el caso de que en lugar de los hechos o del hallazgo en la vía pública o en lugar abierto, se encuentren uno o varios cadáveres, protegerlos en lo posible de cualquier afectación o alteración por circunstancias climáticas que imperen y puedan contaminarlos;
- IX. Impedir la afectación o alteración de la posición original en que se encuentren los cadáveres, a pesar de las alteraciones al tránsito vehicular que se ocasionen, hasta que la autoridad responsable de la diligencia disponga su levantamiento; para ello, los elementos policiales que preserven el lugar, solicitarán el apoyo a la autoridad de vialidad, para realizar los cortes de circulación pertinentes, y
- X. Identificar, proteger y señalizar los elementos balísticos existentes, evitando tocarlos e impidiendo su movilización.

Artículo 11. Al concluir las diligencias de la autoridad responsable del procesamiento de la escena del delito, los Elementos policiales elaborarán el Informe Policial Homologado, al que se acompañará la reproducción hecha mediante la aplicación de planimetría, conteniéndose la identidad e información del servidor público a cuyo resguardo hayan quedado los indicios o evidencias localizados, para su debido registro de control de la Cadena de Custodia.

Artículo 12. Corresponde al Ministerio Público o, en su caso, al G.P.E.P.E realizar los procedimientos de fijación, registro, levantamiento y embalaje de los indicios o evidencias localizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante las técnicas correspondientes

CAPÍTULO V DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 13. Los Elementos policiales, al realizar la detención de personas en términos del Protocolo de Actuación respectivo, recolectarán y asegurarán los objetos, instrumentos y demás elementos materiales que puedan tener relación con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, para ser puestos a disposición del Ministerio Público.

Los elementos policiales podrán realizar la revisión preventiva de personas y sus posesiones cuando existan indicios de que oculta en su persona instrumentos, objetos o productos relacionados con un hecho probablemente constitutivo de delito, de conformidad con la normativa aplicable; previamente, deberá informar a la persona el motivo de la misma, protegiendo en todo momento su integridad física, con respeto sus derechos humanos.

Artículo 14. La Comisión Estatal integrará un Registro de la Cadena de Custodia



de los indicios o evidencias recolectados por los Elementos policiales, obtenidos durante las detenciones de personas a que se refiere el artículo anterior y, de manera excepcional, en un lugar de los hechos o del hallazgo, cuando así lo hubiese ordenado el Ministerio Público o la Policía de Investigación.

Artículo 15. Los objetos asegurados deberán ser identificados, embalados y resguardados de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia y entregados al Ministerio Público, empleando para tal efecto el formato emitido por la Comisión Estatal.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESAMIENTO DE INDICIOS O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 16. Los elementos del G. P. E. P. E. que realicen el procesamiento de los indicios, evidencias o huellas en el lugar de los hechos o del hallazgo, después de notificar al Ministerio Público o a la Policía de Investigación y reciban instrucciones de atender la revisión, deberán:

- I. Realizar la búsqueda, localización y señalamiento de los indicios, huellas y evidencias relacionados con el hecho probablemente constitutivo de delito del que tuvo conocimiento;
- II. Fijar los indicios, huellas o evidencias, empleando las técnicas idóneas, recurriendo a fotografía, video, planimetría, dibujos o cualquier otro medio que garantice su reproducción;
- III. Recolectar y embalar los elementos localizados, haciendo una descripción detallada de la metodología empleada y las medidas empleadas para asegurar la integridad de los mismos, realizando el registro en el formato de cadena de custodia, y
- IV. Trasladar y entregar los elementos localizados al Ministerio Público.

Durante las labores mencionadas anteriormente, los miembros del G. P. E. P. E. deberán utilizar prendas de aislamiento personal, como son guantes, traje, cubiertas de calzado, protector de cabello y mascarillas, preferentemente estériles.

Las actividades realizadas en el procesamiento de la escena del delito deberán incorporarse en el Informe Policial Homologado que los Elementos policiales debén rendir.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO



Artículo 17. El formato empleado para el Registro de la Cadena de Custodia debe contener:

- I. El número consecutivo de intervención;
- II. El número de la carpeta de investigación iniciada por el Ministerio Público;
- III. La identificación del Agrupamiento de adscripción de los elementos policiales encargados de la preservación;
- IV. La identificación de los integrantes del G. P. E. P. E. responsables del procesamiento de la escena del delito en lugar de los hechos o del hallazgo;
- V. El número de registro del llamado de intervención y la hora de recepción;
- VI. La fecha y hora de inicio de las actividades en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- VII. La ubicación e identificación del lugar, incluyendo croquis elaborado por los elementos policiales que intervienen en la preservación;
- VIII. La información obtenida respecto de personas detenidas, víctimas y testigos, registrando:
 - a) Nombre completo y apellidos;
 - b) Domicilio;
 - c) Sexo;
 - d) Edad;
 - e) Documento de identificación;
 - f) Descripción física;
 - g) Vestimenta;
 - h) Objetos que le fueron encontrados, en su caso;
 - i) Autoridad a la que fue puesto a disposición y lugar donde fue detenido, y
 - j) El estado físico en que se le encontró;
- IX. Registrar si el lugar fue acordonado y, en caso de no hacerse, explicar las causas por las que no se realizó;
- X. Describir las características de los vehículos involucrados, incluyendo tipo, marca, serie, color, placa y estado y relacionar los documentos de identificación de los mismos;
- XI. Datos de los servidores públicos participantes en todo el proceso, anotando su nombre y cargo sin abreviaturas;
- XII. Toda información adicional relevante y observaciones generales para la investigación, y
- XIII. Los demás datos que se requieran en los formatos de Registro de la Cadena de Custodia.

Artículo 18. Realizado el Registro de la Cadena de Custodia en el formato



MORELOS
PODER EJECUTIVO

correspondiente, los Elementos policiales deberán rendir el Informe Policial Homologado, en el que se incluirán todas las actividades realizadas para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, conteniendo al menos los siguientes datos:

- I. Área que recibió la noticia del hecho y transmitió la orden de operación;
- II. Nombre completo y cargo, sin abreviaturas, del servidor público receptor;
- III. Fecha y hora, utilizando la modalidad de 24 horas, en que se recibió el requerimiento y, en su caso, el nombre de la persona informante;
- IV. Fecha y hora de arribo al lugar y plena descripción e identificación de la ubicación;
- V. Condiciones climáticas o atmosféricas que prevalecen al momento de llegada;
- VI. Nombres y apellidos de las personas que se encuentren al momento de llegada al lugar de los hechos o del hallazgo;
- VII. Relación con los nombres completos, cargos e institución a la que pertenece el personal autorizado para la investigación y procesamiento del lugar o de servicios médicos, de rescate o protección civil, que ingresen al lugar que se está preservando, y
- VIII. Descripción de las razones que correspondan en caso de alteración del lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 19. Una vez elaborado el Informe Policial Homologado, se entregará un tanto a la autoridad responsable de la investigación, distribuyéndose otros ejemplares en términos de las indicaciones emitidas por el Comisionado Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye al Secretario de Gobierno y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo y la aplicación inmediata del Protocolo que contiene.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de marzo del 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS.